



MBC.

RADICADO: 6840014003003-2019-00085-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES
Y SERVICIOS ALMARENSE COOALMARENSE-
DEMANDADO: GLORIA YANETH VILLAMIZAR MERCHAN
FRANCIA ELENA PEÑA OCHOA
NELLY YESMITH VILLAMIZAR MERCHAN

Al Despacho del señor Juez, informando que la Policía Metropolitana de Bucaramanga,
Dejó a disposición vehículo, sírvase proveer.

Bucaramanga, 16 de Septiembre de 2020

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciséis de Septiembre de dos mil Veinte

- En atención a lo informado por la Policía Nacional –Metropolitana de Bucaramanga- en el escrito por correo electrónico, cuaderno 2-, respecto a que el vehículo de placas **MFY-824** fue inmovilizado tal y como se ordenó en el auto de fecha 26 de Septiembre de 2019, y se deja a disposición de este Despacho en el PARQUEADERO ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., ubicado en la Vereda Laguneta-Finca Castalia- Girón –Santander, es del caso ordenar su secuestro, diligencia para la cual se comisionará al INSPECTOR DE TRANSITO de la DIRECCION DE TRANSITO DE GIRON tal y como lo dispone el parágrafo del art. 595 del C.G.P.

Por lo someramente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el SECUESTRO del vehículo de placas **MFY-824** de propiedad de la demandada GLORIA YANETH VILLAMIZAR MERCHAN, el cual se encuentra en el PARQUEADERO ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. ubicado en la Vereda Laguneta- Finca Castalia- Girón –Santander.

Para la práctica de la anterior diligencia se COMISIONA al INSPECTOR DE TRANSITO de la DIRECCION DE TRANSITO DE GIRON, siguiendo lo previsto en el parágrafo del artículo 595 del C.G. del P.

El comisionado deberá cumplir la comisión y devolverla a este Despacho, quien deberá proceder conforme al inciso 3º del art. 39 del C.G.P. y tendrá las facultades consagradas en el art. 40 ibídem, incluso las de resolver oposiciones y subcomisionar si es necesario, designar secuestro y fijarle honorarios de conformidad con el Acuerdo No. 1518 del 2002 del C.S.J.,



quien solo podrá ser relevado por las razones señaladas en el art. 48 ibídem, lo que deberá ser informado a este Despacho al momento de devolver el Despacho Comisorio debidamente diligenciado. Se le solicita al comisionado comunicarle al secuestre designado por el medio más expedito, en el cual se debe indicar la fecha y la hora de la diligencia a la cual debe concurrir, quien deberá aceptar dentro de los cinco (5) días siguientes a la designación.

SEGUNDO: LIBRAR el despacho comisorio, adjuntándose copia de este proveído, del certificado de tradición del vehículo y copia del inventario del mismo, a costa de la parte interesada.

TERCERO: Se niega la anterior petición de entrega de títulos elevada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que no existe liquidación del crédito, igualmente se le hace saber que dicho trámite no es de competencia de esta instancia.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ